

MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20494 *ORDEN de 27 de julio de 1998 de autorización de la cesión general de la cartera de los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad de la entidad «Familiar Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima» a la entidad «Caser Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio del mencionado ramo a la entidad «Familiar Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Caser Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión general de la cartera de los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad de la entidad «Familiar Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad de la entidad «Familiar Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima» a la entidad «Caser Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar a la entidad «Familiar Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los riesgos de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

20495 *RESOLUCIÓN de 15 de agosto de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del jueves que se ha de celebrar el día 27 de agosto de 1998.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de agosto de 1998, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 333.850.000 pesetas en 38.296 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

	Pesetas
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000

	Pesetas
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
800 de 25.000 pesetas (ocho extracciones de 3 cifras)	20.000.000
6.000 de 10.000 pesetas (seis extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 1.250.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.500.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas

tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de agosto de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20496 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Presidencia del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General.*

El Pleno del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 30 de julio de 1998, ha adoptado, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 1.2.a) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, y en el artículo 1.2.a) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, se aprueba el siguiente:

CATÁLAGO DE COMPETICIONES O ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS GENERAL

Se consideran de interés general para la temporada deportiva 1998-1999, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, las siguientes competiciones o acontecimientos deportivos:

Fútbol:

Copa de S. M. El Rey (un partido de cada eliminatoria a partir de octavos de final, ida y vuelta, y en todo caso, la final).

Competiciones europeas:

Liga de Campeones: Un partido de cada eliminatoria a partir de cuartos de final de alguno de los equipos españoles. La final, en todo caso.

Recopa y Copa de la UEFA: Semifinales y final si hay participación de equipos españoles.

La Supercopa Europea (participación de equipos españoles).

Los partidos de la selección nacional española absoluta masculina en competiciones oficiales.

Baloncesto:

Competiciones europeas:

Liga de Campeones: Un partido en cada eliminatoria de los equipos españoles, a partir de cuartos de final.

Recopa: Semifinales y final si hay participación de equipos españoles.

Los partidos de la selección nacional española absoluta masculina en competiciones oficiales.

Atletismo: El Campeonato del Mundo de Atletismo al aire libre: Las finales y la participación española en semifinales.

Balonmano: Encuentros de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales.

Ciclismo:

Campeonato del Mundo profesional en ruta y contrarreloj.

Tour de Francia y Vuelta Ciclista a España. La retransmisión de estas pruebas incluirá al menos la última hora de cada etapa.

Motociclismo: Campeonato del Mundo de Velocidad.

Tenis:

Participación de los equipos españoles en Copa Davis y Copa Federación.

Roland Garros: Participación española en individuales, a partir de cuartos de final.

Madrid, 10 de agosto de 1998.—El Presidente del Consejo, Santiago Fisas Ayxelá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20497 *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales afectadas por los daños ocasionados por la rotura de la presa de Aznalcóllar.*

El 23 de mayo de 1998, se suscribió entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales afectadas por los daños ocasionados por la rotura de la presa de Aznalcóllar, un protocolo de colaboración para impulsar la rehabilitación de la zona y la aplicación de las políticas activas de empleo que puedan ser susceptibles de ayudar a paliar la catástrofe producida y fomentar